

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 16 SEP 2022

Proceso N° 2020-00139.

- 1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes el informe secretarial visible a folio 466 mediante el cual se indica que el Litis consorte por pasivo Rosendo Riaño Orjuela contestó demanda en tiempo.
- 2. Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del Litis consorte por pasivo Rosendo Riaño Orjuela (fl. 465 y 466), quien dentro del término legal contestó demanda y formuló excepciones de mérito.
- 3. De las excepciones de mérito formuladas por el Litis consorte por pasivo Rosendo Riaño Orjuela por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., lo anterior para que pida pruebas sobre los hechos en que se fundan.
- 4. Se decreta la acumulación del proceso de pertenencia con numero radicado 11001310303120220009000 de Rosendo Riaño Orjuela Contra Casa Punto S.A.S. y otros. Oficiese al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá para que remita las actuaciones.

notifiquese,

Nelson Andrés Pérez Ortiz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

FG



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Circuito de Derecho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C

El presente auto se Notifica por Estado
 No. 045 Fecha 19 SEP 2022

(Señalando)

